

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		120E/2025
		5 de mayo
OBJETO	Autorización para el estudio, trampeo y marcaje de dos milanos reales (<i>Milvus milvus</i>) para dar cumplimiento a la DIA del proyecto “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte y de desmontaje de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000054	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada Red Eléctrica de España, S.A, con N.I.F.: A85309219 para el estudio, trampeo y marcaje de dos milanos reales (*Milvus milvus*) en Navarra, en las fechas desde el 11 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha solicitud se justifica por dar cumplimiento a la DIA del proyecto “Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte y de desmontaje de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2 (Comunidad Foral de Navarra y TH de Guipúzcoa)” publicada en la RESOLUCION de 13 de noviembre, 2023 del Director General de Medio Ambiente.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante*”. El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.



En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para anillamiento y radiomarcaje, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas para el anillamiento:

- D. Manuel Morales Holgado con D.N.I. ***1040**

Personas autorizadas como soporte técnico:

- D. Lino Sánchez-Mármol Gil con D.N.I. ***3921**

Zona autorizada: Valle de la Sakana

Especies autorizadas: *Milvus milvus*

Nº de ejemplares: 2

Método autorizado: Redes japonesas y señuelo de búho real, y trampas Bal-chatri.

Período de la autorización: Desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Se seguirá la metodología de captura y marcaje planteada en esta solicitud por la empresa Basoinsa, S.L. Ingeniería Medioambiental para Red Eléctrica. En el método de captura se indica que la colocación de la red nunca será muy cercana al nido para interferir lo mínimo posible en la zona de nidificación. Respecto a cada lugar elegido, la ubicación de la red será alejada de la zona de



nificación, a una distancia mínima establecida de acuerdo con las indicaciones de Guarderío de Medio Ambiente.

b.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

c.- Antes del 31 de enero de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

d.- Desde el momento de la colocación de los emisores a los ejemplares, se dará acceso de los datos brutos a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas a través de la plataforma Movebank.

e.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

f.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

g.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
Sakana-Mendialdea	679-996810	gmasakana@navarra.es

h.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

- Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
- Notificar esta Resolución a RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA con C.I.F. A85309219, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa,



cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 5 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

